

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 302

Referencia: N° 302

Año: 1966

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-06-1966

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 121 DEL DECRETO LEY NUMERO 10 DE 11 DE JULIO DE 1957.

Dictada por: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Gaceta Oficial: 15642

Publicada el: 17-06-1966

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Relaciones internacionales, Cuerpo Diplomático y Servicio Consular

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 1.959

Rollo: 34

Posición: 972

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 17 DE JUNIO DE 1966

} Nº 15.642

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos
Resuelto Nº 364-DG de 18 de mayo de 1966, por el cual se cancela y se permite el uso de un indicativo.
Resuelto Nº 365-DG de 24 de mayo de 1966, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 302 de 16 de junio de 1966, por el cual se reglamenta el artículo de un Decreto Ley.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contratos Nos. 63 y 64 de 2 de diciembre de 1965 celebrados entre la Nación y Erasto A. Espino, en representación de Constructora Interiorana, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración
Resolución Ejecutiva Nº 82 de 1º de junio de 1966, por la cual se fijan cuotas de importación.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CANCELASE Y PERMITESE EL USO DE UN INDICATIVO

RESUELTO NUMERO 364-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 364-DG.—Panamá, 18 de mayo de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que mediante Resuelto número 251-DG de 18 de marzo de 1966, se le concedió a Manuel Armijo Escalante; de generales ya anotadas, permiso para instalar y operar una Estación de Radioaficionado Clase "C", en Panamá, con el indicativo HP1MA.

Que según la opinión técnica dicho indicativo debe ser modificado por la sigla HP1AE,

RESUELVE:

Cancelar el indicativo HP1MA, otorgado a Manuel Armijo Escalante, mediante Resuelto número 251-DG de 18 de marzo de 1966.

Permitirle el uso del indicativo HP1AE, con las características y normas descritas en el Resuelto número 251-DG de 18 de marzo de 1966.

Este Resuelto comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno,

Fabián Velarde Jr.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 365-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 365-DG.—Panamá 24 de mayo de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora María Eugenia Ramírez de Guerrero, costarricense, casada, con residencia en Chiriquí, en el Barrio Las Palmas Nº 4535, pasaporte Nº 6034-65, expedido en San José, con cédula de identidad personal Nº 1158-460, se ha dirigido, mediante memorial, al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar se le conceda Licencia de Radioaficionado de Clase "C".

De acuerdo con la opinión técnica la señora María Eugenia Ramírez de Guerrero, presentó su examen satisfactoriamente, por lo tanto, este Ministerio recomienda se le extienda la Licencia solicitada.

RESUELVE:

Conceder a la señora María Eugenia Ramírez de Guerrero, de generales ya expresadas, Licencia de Radioaficionada de Clase "C".

Este Resuelto comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,

Fabián Velarde Jr.

Ministerio de Relaciones Exteriores

REGLAMENTASE ARTICULO DE UN DECRETO LEY

DECRETO NUMERO 302

(De 16 de junio de 1966)

Por el cual se reglamenta el artículo 121 del Decreto Ley Número 10 de 11 de Julio de 1957.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 121 del Decreto Ley Número 10 de 11 de Junio de 1955, sobre Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores, dispone:

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

"Las personas que el Organó Ejecutivo designe para el desempeño de misiones extraordinarias ante los Gobiernos Extranjeros o en congresos, conferencias y en reuniones internacionales, tendrán derecho a que se les pague los gastos de viaje y los gastos de representación que señale el Ministerio de Relaciones Exteriores en cada caso determinado y tomando en cuenta el índice del costo de la vida en las diferentes sedes y la índole de la misión"; y

Que es pertinente reglamentar el dicho Artículo 121 para su mejor aplicación,

DECRETA:

Artículo 1º. Para los fines del Artículo 121 del Decreto Ley Número 10 de 11 de Julio de 1957, divídense las misiones extraordinarias en el exterior así:

(a) Misiones que llevan la representación de la República de Panamá ante Gobiernos Extranjeros o en Congresos, Conferencias o Reuniones internacionales; y,

(b) Misiones que no llevan la representación de la República de Panamá, sino la de instituciones del Estado, entidades o dependencias oficiales, academias, asociaciones, corporaciones, sindicatos, gremios u otras agrupaciones, las cuales no se rigen por el presente decreto.

Artículo 2º. Los miembros de las misiones a que se refiere el literal a) del Artículo 1º tendrán derecho a que se les pague, por concepto de gastos de viaje, lo siguiente:

a) El valor de los pasajes necesarios para el cumplimiento de la misión, por vía terrestre, marítima o aérea más directa y de la clase que para cada caso se determinará; y,

b) Las dietas diarias que se señalarán en el respectivo Decreto de Nombramiento, por el período comprendido entre un día antes y un día después de la misión, conforme a la escala que se contempla en el artículo siguiente.

Además, cuando así lo disponga expresamente el Decreto de Nombramiento, el Jefe de la Misión respectiva podrá recibir la suma adicional que se le asigne para cubrir gastos de representación.

Artículo 3º. La cantidad exacta de dietas diarias para los miembros de misiones extraordinarias será fijada en cada caso concreto, tomando en cuenta el índice del costo de la vida en el lugar que ha de servir de sede a la misión; y, también, la índole de la misma y dentro de los límites de

la siguiente escala, según el rango respectivo de los miembros de la misión:

a) Para el Ministro de Relaciones Exteriores como Presidente de Misión, hasta B/100.00 diarios;

b) Para el Presidente de Misión o el Vice-ministro de Relaciones Exteriores como miembro de ella, hasta B/80.00 diarios;

c) Para Embajadores o Delegados, miembros principales, pero no Presidentes de la misión, hasta B/75.00 diarios;

d) Para Consejeros de Misión, hasta B/50.00 diarios;

e) Para Secretarios de Misión, hasta B/40.00 diarios;

f) Para Adjuntos o Agregados de la misión, hasta B/30.00 diarios;

Artículo 4º Este Decreto entrará a regir desde el día de su expedición y deroga cualquier disposición reglamentaria anterior en cuanto estuviere en oposición del mismo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Obras Públicas**CONTRATOS****CONTRATO NUMERO 63**

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Erasto A. Espino, portador de la cédula de identidad personal No. 7-31-730, en nombre y representación de Constructora Interiorana, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 14 de octubre de 1965, se ha convenido en lo siguiente:

Primeró: El Contratista se obliga formalmente a la construcción de la Casa Municipal de La Palma, en la Provincia de Los Santos, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlos totalmente terminados dentro de los ciento